

todo arraigado ni demostrado; de todos modos, dice, esas cifras son pequeñas y acusan un débil porcentaje con el fin de que la futura ley tenga un campo de más extensión que los límites asignados a la psicopatología.

CANNAT, Pierre: "AVENIR POSSIBLE DE LA RELEGATION": página 129.

Es evidente, dice el autor, que conviene elevarse por encima de pequeños detalles para llegar a descubrir las innumerables contingencias desconocidas que se acumulan sobre estos tipos humanos, todavía mal estudiados, que se conocen por *delincuentes habituales*. El primer punto a tratar sobre esta característica nueva de la relegación, es la especie de innovación que por efecto combinado de la Ley de 1885, autorizando una detención perpetua, con el Decreto de 1942, que permite prorrogar por más de tres años la liberación, transforma la antigua medida de internamiento en una medida de seguridad, de duración indeterminada, viéndose el advenimiento de una institución jurídica, inspirada en moldes positivistas que tiende a que la relegación, verdadero confinamiento grave con los rigores de una eliminación colonial sea sustituida por una detención dulcificada que ofrece en todo momento las posibilidades de la liberación condicional, y anticipo en lo porvenir de amplificación considerable del problema de los relegados, para caer dentro de la regeneración que busca la administración penitenciaria.

D. M.

"REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL
COMPARE"

Abril-junio 1950

PATIN, Maurice: "LA POURSUITE DES CRIMES"; pág. 151.

Al articulista no le parece oportuno sentar la afirmación de que "un pueblo esté en vías de decadencia, porque el respeto a las normas positivas de la moral, que sanciona la Ley penal, no guarda, en nuestros días, el mismo nivel que tuvo en determinadas épocas o que no responda a lo que debiera ser", ya que a pesar de las reformas sociales y del progreso en la instrucción de los procedimientos, la criminalidad no sólo no ha disminuído, sino que ofrece caracteres alarmantes y se nota cierta tolerancia o indiferencia en la conciencia pública, que mirada desde la actuación de un pueblo fuerte por sus virtudes, no debe admitirse, y tal estado de cosas obedece a causas múltiples, que conducen a una desorganización de la política represiva en Francia, y en particular, a la doble práctica del correccionalismo judicial y del correccionalismo legislativo, cuyos defectos ha señalado el autor como funestos en otros trabajos de parecida índole al presente.

Nadie ignora en los actuales momentos, en qué consiste el correccio-

nalismo judicial. Los magistrados eligen hechos calificados como *crimes* por la Ley, y por consecuencia justiciables para su conocimiento por el Tribunal de lo criminal (*Cour d'assises*), transformándolos por su exclusiva voluntad en simples *delitos*, de manera que los remite a la competencia de un Tribunal correccional; si el hecho principal es por sí mismo un delito, y del carácter de la infracción aparece la presencia de circunstancias agravantes, la correccionalización procesal no presenta dificultades, pues hay que descuidar la contingencia agravatoria y conducir el enjuiciamiento como si no hubiera existido. Por ejemplo, un robo cometido por varios partícipes, a mano armada, será juzgado como un simple robo. En definitiva, bien sea en Francia, por efecto de prácticas abusivas, ciertos casos por la voluntad del legislador y deficientemente esclarecidos, aun siendo constitutivos de infracciones graves, pierden su carácter de tales para ser remitidos a los Tribunales correccionales, produciendo en el aspecto moral del país un efecto detestable.

CANNAT, Pierre: "LES NOUVELLES TENDANCES DU DROIT PENAL AUX ETATS-UNIS"; pág. 157.

Consta el ensayo de una Introducción y de los títulos siguientes: a) Las penas de duración prefijada de antemano. b) Las penas cortas de prisión. c) Conocimiento del hecho delictivo e ignorancia del delincuente, y d) La liberación sin obligación.

Por una reacción contra la arbitrariedad del antiguo régimen, los legisladores revolucionarios establecieron, en Francia, penas fijas, esto es, sujetas a una tarifa que el Tribunal no podía modificar. El Código de 1810 instauró un mecanismo más sencillo permitiendo a los jueces fijar la pena entre un mínimo y un máximo. Diversas leyes posteriores extendieron esta potestad del Tribunal concediéndole, en determinados casos, el derecho de fijar el grado de la pena por bajo de un mínimo, sin sobrepasar el máximo. Después de sesenta años, ha sido sustituido este mecanismo en todas las legislaciones americanas, el de la sentencia indeterminada; el Tribunal contrasta los hechos inculcados para pronunciarse igualmente por la calificación legal; tal hecho se castigará con el encarcelamiento por un tiempo que oscila de un mínimo a un máximo: por ejemplo, un robo puede ser castigado con un mínimo de cinco años y un máximo de veinte años, límites indicados por la Ley, sin que pueda cambiarlos el juez, pero a quien deja la misma Ley cierto arbitrio en su aplicación. Las cárceles son establecimientos de reeducación y el condenado cumple el internamiento durante el tiempo mínimo fijado por el juez. Así, las prisiones de California son verdaderas escuelas, a las que asiste después de acabadas las jornadas de trabajo una importante fracción de la población penal, participando voluntariamente, en los cursos de la tarde, maestros diplomados de las escuelas públicas, para preparar a los reclusos en conocimientos escolares e incluso para un examen profesional, pudiendo decirse que el hombre que salió de la prisión no ha perdido su tiempo, ni la sociedad su dinero.

La inocuidad de las penas cortas de prisión ha sido condenada por la Comisión Internacional penal y penitenciaria. Toda la tradición repressiva clásica que estaba fundada sobre la primacía concedida al proceso oral y al acto reprobable, hoy tiene por misión, antes de comparecer el delincuente por acción de la justicia, realizar indagaciones de atenta información por un personal especializado. La razón no es únicamente por la finalidad de evitar un error judicial, si que también el deseo de proporcionar de un modo equitativo, en lo posible, la cuantía de la pena a la situación de culpabilidad, y medio más recomendable que la liberación condicional desde un principio, ya que esta institución raras veces modifica el carácter del hombre que consciente de esta debilidad por indulgencia cree "que ha pagado su deuda". El Derecho penal y sus soportes filosóficos reclaman el concurso de ciudadanos virtuosos para regenerar a los delincuentes, pero no para franquearlos las puertas de la prisión.

T. EL SAHW: "LIBERTE DE "SECRET"; pág. 171.

A propósito de un estudio sobre "la teoría general de las pesquisas" que hizo con anterioridad el autor del artículo en su tesis doctoral, se planteó la cuestión siguiente: ¿la pesquisa domiciliaria constituyendo una restricción de la inviolabilidad, es un atentado a la misma o por el contrario representa un derecho y en qué consiste? El principio de la inviolabilidad se extiende también a la persona humana y a su correspondencia. El término de inviolabilidad viene repitiéndose hace bastante tiempo sin la precisión necesaria, pues indistintamente se emplea no solamente para significar el respeto a la Ley, sino a cualquier derecho. La inviolabilidad de domicilio o de la correspondencia representa una excepción vaga o, mejor dicho, engañosa y errónea. Dice el autor, vaga, porque toda protección legal constitutiva de inviolabilidad no puede ser reconocida en la esfera jurídica más que como un derecho y no como un objeto cualquiera; pero si pretendemos que la palabra *domicilio-correspondencia* significa el derecho de propiedad sobre uno u otro de esos objetos, según la antigua concepción, que consideraba la propiedad como un derecho material, dice El Sahw, "esta expresión es errónea, ya que no ha querido la Ley con este principio de inviolabilidad, sólo proteger la propiedad, sino todo derecho patrimonial", pues en efecto estos derechos son protegidos por otros principios bien conocidos en los Códigos.

Además, la propiedad no es una condición *sine quanon* de inviolabilidad, ya que el que habita una casa en virtud del derecho de crédito a título de arrendatario, o en precario, o por tolerancia por parte del propietario, disfruta del privilegio de la inviolabilidad de domicilio, y a él pertenece la inviolabilidad de su domicilio, de su persona y de su correspondencia, amparadas por la Ley.

KIEFE, Robert: "LA LIBERTE DE LA DEFENSE"; pág. 177.

Una grave cuestión—comienza el autor—tomó carta de naturaleza durante el juicio celebrado el 14 de octubre de 1949, por el juez de un Tribunal del distrito de Nueva York, a la conclusión de un largo proceso, que finalizó con la condena de once dirigentes de un partido político norteamericano. El magistrado condenó por *contempt of court*, o infracciones cometidas en la celebración del juicio por *complacencia* en la defensa con que actuaban, diríamos entre nosotros, a cinco abogados que intervinieron, imponiéndoles penas que variaban de uno a seis meses de prisión, sin sobreseimiento. Comentando los considerandos del fallo tal y como resultan de los pronunciamientos expuestos en la sentencia, por el autor del ensayo, a través de la libertad de defensa, analiza la represión de faltas cometidas en audiencia y debates forenses por los abogados, en los derechos americanos, francés e inglés. El estudio, dentro de la más perfecta técnica, explica los casos similares en los tribunales franceses y anglosajones, recordando los principios que en Francia han sido reivindicados por los profesionales del foro en su honrosa misión. Trae a este respecto conceptos admirables: "La decisión debe ser libre para ser sincera; el derecho de defensa no debe limitarse a tímidas refutaciones". escribió el Decano Molierac en su excelente libro "Iniciación al ejercicio de la Abogacía", donde recuerda las palabras de Berlyer: "La misión del abogado es también un ministerio público". Después cita al Decano Du Buit, cuando dirigiéndose al Procurador de la República, dice: "El abogado que la representa no puede exigir de mí condescendencia y respeto más que hasta donde alcancen sus requisitorias y sus argumentos. Por lo mismo yo no debo extremar los respetos, deferencias y precauciones. Yo tengo en este sitio que combatir, destruir y confundir los argumentos contrarios. Yo cuento con la ayuda de todos los ciudadanos y hablo en nombre de todos ellos, y puedo recurrir a todos los medios en uso de su defensa, y que no excluyen ciertamente la viveza de mis medios de expresión cuando lo crea necesario para asegurar el triunfo de mi causa". Cita, asimismo, la opinión de Carel de Caen, que dijo: "El abogado tiene el derecho y el deber de pronunciar palabras brillantes que conmuevan la conciencia pública, devuelvan el valor a los débiles, desconcierten a los más audaces y poderosos y preparen la obra más sublime de la justicia, que tanto vale como decir el acto soberano reparador por sí mismo de sus propios abusos". Por último, se examina la doctrina de la independencia del Letrado, patrimonio de todos los ciudadanos y las correcciones disciplinarias a que están sometidos en las legislaciones antes mencionadas.

D. M.

"REVUE INTERNATIONALE DE POLICE CRIMINELLE"

Abril 1950

EDGAR HOOVER, John: "LES ECOLES MOBILES DE POLICE DU F. B. I."; pág. 98.

El Director federal del "Bureau of Investigation" del Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, publica un interesante trabajo en el que manifiesta que el funcionario de policía entraña un hombre al corriente de los últimos progresos en materia de investigación criminal, que puede y debe dispensar a la Comunidad una protección segura contra la actividad de los delincuentes.

Recientemente se han verificado grandes progresos en orden a la preparación profesional, y ya parecen lejanos los tiempos en que el agente recibía una insignia, un arma y un bastón, para comenzar su trabajo, sin preocuparse para nada de su formación. Se creía que bastaba con la escuela de la experiencia. Después de bastantes años la F. B. I. se ha preocupado de mejorar las condiciones de formación profesional de sus agentes. En 1935 se crea la Escuela Nacional (*National Academy*) y las Brigadas Móviles, orientadas hacia el fin de elevar los Servicios policiales a un nivel de formación profesional conveniente. La escuela, que cuenta con más de 2.000 alumnos, presenta funcionarios de policía seleccionados en ciencias que abrazan extensos dominios, a saber: técnica de las armas de fuego, dactiloscopia, trabajos de laboratorio, criminalidad juvenil, métodos preventivos de detención, etcétera.

KADLEC, J.: "LA CONSTRUCTION DES COFFRES-FORTS ET TREASORS"; pág. 101.

En estos últimos tiempos, los asaltos a cajas fuertes incombustibles han sido tan frecuentes y revisten caracteres tan graves, que el autor de este trabajo considera necesario esclarecer ciertas nociones que presiden la fabricación de estos utensilios, que son interesantes desde el punto de vista criminológico, dividiéndolo en los titulares siguientes: a) La construcción de cajas fuertes hasta el siglo último; b) Los cofres Wertheim; c) Las cajas fuertes recubiertas de metal; d) Las cajas fuertes blindadas, y e) Las cajas fuertes cubiertas de acero metálico; explicando por medio de gráficos adecuados las condiciones de seguridad y el gran progreso de la técnica para rechazar los útiles empleados por los criminales y salvar los tesoros, haciendo invulnerables los lugares donde se guardan y aprovechando los recientes inventos en la fabricación de los cañones, para dotarles de verdaderas condiciones de seguridad.

A. K. GHOSH: "PRESSE ET POLICE"; pág. 110.

En el mundo moderno la prensa representa el medio de publicidad y divulgación más extendido. En razón a la influencia que ejerce, la prensa puede ayudar considerablemente a la policía a prevenir y reprimir la